

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 038

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES. YULITHSA GÓMEZ VALENCIA
RADICADO. 2021-0001700

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 7 de febrero de dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado designado de oficio dentro de las presentes diligencias, se excusó manifestando que en la actualidad tiene más de cinco designaciones como apoderado de pobre, de lo cual aportó el sustento respectivo. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone relevar a la abogada nombrada de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderada de la solicitante a la **DRA. DIANA ROCÍO PINEDA ZULUAGA** (dianapinedazabg@gmail.com) a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste

auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ